



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho. Cartago, Valle del Cauca, 08 de mayo de 2024.

JORGE A. OSPINA G.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 580

REF: Ordinario de única Instancia de ELKIN MARIO URIBE ISAZA contra GUSTAVO ADOLFO VELEZ ORTIZ, LILIAM GHERALDINE VELEZ ORTIZ y como vinculada YANCY LORENA VELEZ GOMEZ.

RAD: 2020-150-00

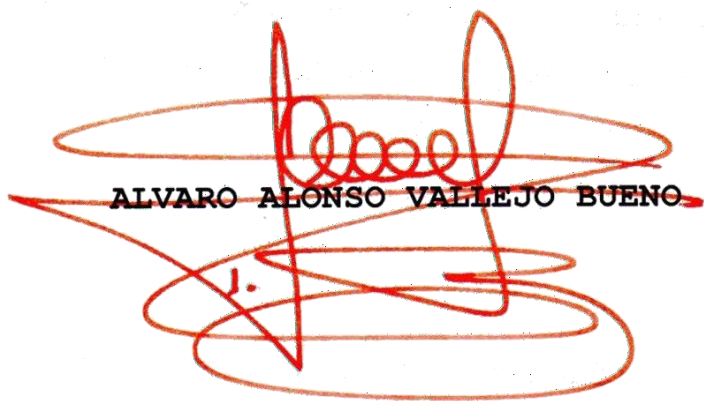
Cartago, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En audiencia que se celebró el día de ayer 7 de mayo de 2024, se ordenó prueba de oficio, consistente en designar un perito, para que de acuerdo con la documental que se ordenó, presente una experticia, para que determine los honorarios que pudo haberse creado con la actuación surtida por el demandante, si la actuación fue veraz, si se presentaron recursos, que origine el pago de unos honorarios y los costos del miso a cargo de la parte demandante.

Se designa entonces al perito CARLOS RESTREPO DIAZ quien se notifica a través del correo electrónico aboava@hotmail.com.

Comuníquese que debe manifestar si acepta o rechaza la designación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 66
El auto anterior se notifica hoy
09 de mayo de 2024


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **47b01f616af7fcddbfeb992bd2b94ff6d319555512b37254ddbe407fd4e43637**
Documento generado en 07/05/2024 11:33:48 AM

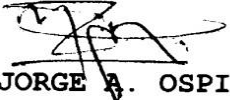
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada radicó memorial poder solicitando aplazamiento de la audiencia programada para para el día de hoy 8 de mayo de 2024, en razón a incapacidad dada al representante legal de la entidad demandada. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, mayo 8 de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 613

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de NESTOR JOEL RICO REYES. Vs. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA S.A.S.
RAD: 2023-00062-00

Cartago, Valle, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y observado el memorial poder otorgado por quien funge como representante legal de la demandada al profesional del derecho que presentó solicitud de aplazamiento de audiencia, tal como consta en archivo No. 12 del expediente virtual, se reconoce personería para actuar al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 186.297 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 de Cartago, Valle del Cauca como apoderado judicial de la entidad demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA S.A.S.

Dicho lo anterior y como se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia correspondiente, se procede a señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 31 del mes de julio del año 2024, para que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

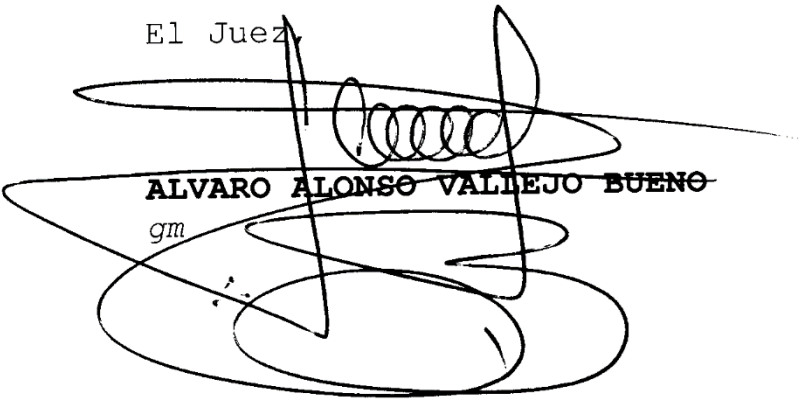
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Se informa de que la audiencia no se pospondría más.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes mediante los medios de comunicación eficaces, anexando los informativos con que cuenta el juzgado para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 066
El auto anterior se notifica hoy
MAYO 9 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad94cae63df07129fe0786ce6106486767e4741cf72c77ccc1d20ed92b1d7a8a**

Documento generado en 08/05/2024 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para la fijación de fecha. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 08 de mayo de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 605

REF: Ord. Laboral de Primera Instancia de JHONATAN MUÑOZ RODRIGUEZ vs PORVENIR.

RAD: 2023-00239-00

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 03 del mes de octubre del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

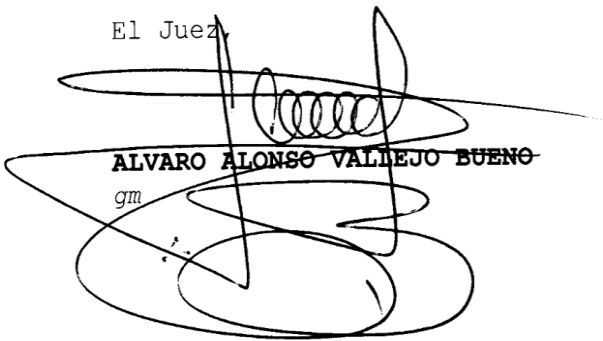
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 66
El auto anterior se notifica hoy
09 de mayo de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e59ae2e419b2c37e9f261267a59b206c373ba0342725c93dfc2e0b984a49f09**

Documento generado en 07/05/2024 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda; informándole que el apoderado del demandante allegó escrito y anexos dentro del término legal.

Cartago, V, abril 30 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 602

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de Mairys Margarita Milian Berrío **Vs.** Hospital San Juan de Dios

RAD: 2024-00028-00

Cartago, V, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

En el término de ley, el apoderado de la actora allegó anexos y escritos para subsanar la demanda inicialmente inadmitida.

Vista la misma y sus anexos, el juzgado considera que la corrección a la demanda se allana a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con los arts. 5 y 6 de la ley 2213/22, razón por la cual se,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MAIRYS MARGARITA MILIAN BERRÍO, mayor y domiciliada en este municipio, identificada con C.C. 1.118.846.882, contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, representado legalmente por el señor Carlos Alberto Morera Ordóñez, o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali.

2) NOTIFIQUESELE el contenido de este auto al demandado, por correo electrónico, aportado en la demanda y descrito en el certificado de existencia y representación legal adjunto y para que conteste la demanda ante este juzgado, mediante el apoderado judicial dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Se surtirá según la ley 2213 de 2022, preferentemente a través de aquel medio y suministrado en la demanda, de modo que el término indicado empezará a correr dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, para lo que se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen enviado previamente por el actor.

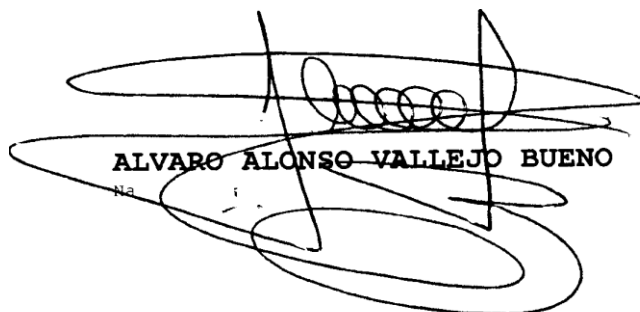
Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) NOTIFIQUESE al Ministerio Público. Dese aplicación a lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS.

4) RECONOCER personería para actuar al Dr. RICARDO PEÑA CHAMORRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 318.797 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante Mairys Margarita Milian Berrío, conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo digital 07 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 066

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 09 DE 2024

SECRETARIO

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21495a6f04e815db9a2c9c09beda21c13b01e0c40eb8dbd4830097c7a648a1b8**

Documento generado en 08/05/2024 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Juez la demanda, informándole que el apoderado allegó escrito, según el archivo digital 06. Sírvasse proveer.

Cartago, V, abril 30 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de Sofía Silva Orozco. Vs. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

RAD: 2024-00030-00

Cartago, V, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la subsanación a la demanda que el apoderado de la actora allegó dentro del término de ley, ajustándose a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5 y 6 de la ley 2213/22, es por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora SOFIA SILVA OROZCO, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Obando (V) e identificada con C.C. 29.622.655, en contra de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., domiciliada en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Rafael Prado González, o quien haga sus veces.

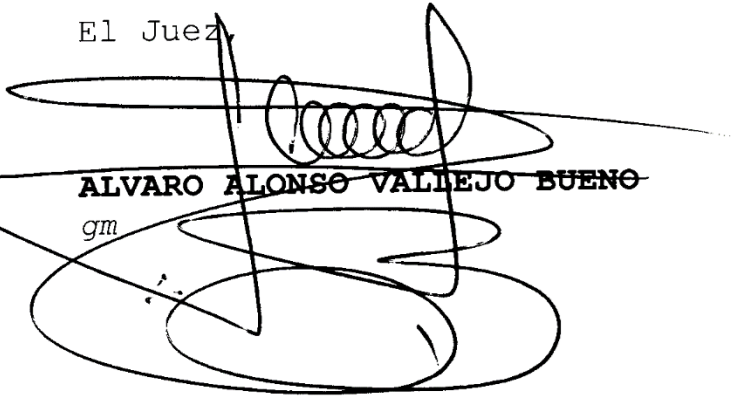
2) NOTIFIQUESELE el contenido de este auto al demandado, por correo electrónico, aportado en la demanda y descrito en el certificado de existencia y representación legal adjunto y para que conteste la demanda ante este juzgado, mediante el apoderado judicial dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. Se surtirá según la ley 2213 de 2022, preferentemente a través de aquel medio y suministrado en la demanda, de modo que el término indicado empezará a correr dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, para lo que se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen enviado previamente por el actor. Se le advierte a la sociedad demandada que de no dar contestación a la demanda

oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar al Dr. JULIO CESAR GARCÍA OSPINA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 204.554 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante Sofía Silva Orozco, conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo digital 01 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 066

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 09 DE 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9068d77d36402fda75f5d2d80d8bf7235a305e796e5f9e340ac179982b05827b**
Documento generado en 08/05/2024 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>